

Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones

Artículo 7. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

- a)** Administrar el Plan de acuerdo con este Reglamento;
- b)** Dictar las resoluciones que procedan de conformidad con este normativo a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Plan; asimismo, dictar los instructivos correspondientes y revisar continuamente los existentes;
- c)** Presentar para su aprobación al Consejo Superior Universitario, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el proyecto del plan de inversiones de las reservas técnicas. Las inversiones se podrán efectuar en las distintas entidades Bancarias, las que deberán estar autorizadas por la Junta Monetaria; reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.
- d)** Invertir y administrar las reservas técnicas, y en general, el patrimonio;
- e)** Velar porque se elaboren los registros demográficos financieros y estadísticos del Plan;
- f)** Promover las revisiones actuariales del Plan que se estimen necesarias, debiendo imperativamente realizarse por lo menos una cada cinco años; g) Velar porque el otorgamiento de las prestaciones se realice pronta y eficazmente;
- h)** Promover la adecuación constante de las prestaciones otorgadas a las circunstancias económicas del país;
- i)** Dictar las medidas que correspondan con base a los estados financieros e informes presentados por el Administrador Ejecutivo;
- j)** Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración, cuyo monto deberá estar comprendido dentro del margen estipulado en las bases actuariales;
- k)** Aprobar mensualmente los estados financieros y la ejecución presupuestal;
- l)** Presentar al Consejo Superior Universitario y a los contribuyentes del Plan el 31 de enero y el 31 de julio de cada año, un informe sobre las actividades y las operaciones ejecutadas durante los meses anteriores. El mismo contendrá aspectos administrativos y financieros y resumen comparativo entre lo planificado y lo ejecutado en cada período;
- m)** Presentar el 31 de marzo de cada año, la memoria anual de labores del ejercicio anterior, que además de un resumen histórico con indicadores financieros básicos de los últimos diez años, deberá contener los aspectos señalados en el literal que precede, referidos a todo el año.

Los Artículos anteriormente descritos aprobados por este Consejo Superior Universitario, con excepción del Artículo 5 del Reglamento del Plan de Prestaciones, no entran en vigencia hasta que no se concluya con el análisis en forma integral de las propuestas presentadas por la Comisión Específica nombrada por este Órgano de Dirección, y están sujetos a modificación de estilo, si así lo consideran, debiéndose realizar el estudio actuarial.